

SECCIÓN 2º - APÉNDICE

Fecha de sanción: 10 de junio de 1988
Expediente H.C.D.: N° ----- Letra: “ - ”
Expediente D.E.: N° ----- Letra: ----- Año: -----

DECRETO N° 316/88

VISTO:

La importancia que tiene para el sistema constitucional la plena vigencia de los derechos humanos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reafirmar día a día la importancia de los derechos humanos para la dignidad del hombre;

Que estos derechos humanos, abarcan una serie innumerable de necesidades vitales del hombre;

Que el Concejo Deliberante no puede estar ausente, ni en su difusión ni en el tratamiento de violaciones de los mismos;

Que es un deber nuestro defender los derechos de todos los habitantes;

POR TODO ELLO EL H. CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus legítimas atribuciones, sanciona el siguiente:

DECRETO N° 316/88

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 30 del Reglamento Interno del Honorable Concejo ----- Deliberante que dirá: “**ARTÍCULO 30º:** Habrá seis (6) comisiones permanentes a saber: a- Legislación e Interpretación y Reglamento; b- Hacienda, Cuentas y Presupuestos; c- Obras y Servicios Públicos y Planeamiento; d- Bienestar Social; e- Turismo, Cultura y Deportes; f- Derechos Humanos”.-----

ARTÍCULO 2º: Agréguese al **ARTÍCULO 31:** del Reglamento Interno del H. Concejo ----- Deliberante, el apartado VI que dirá lo siguiente:

VI – Derechos humanos a- Recepcionará todas las denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos; b- Entender sobre todo lo que haga a marginaciones que impidan el acceso a los derechos básicos de salud, vivienda y educación; c- Entender en lo que haga al mal uso de autoridad de fuerza policiales o autoridades políticas de este Municipio; d- Promover el conocimiento de los derechos humanos en el grueso de la población; e- Funcionará cada vez que una situación de las contempladas en los incisos anteriores lo requiera. En los Incisos a y c si la Comisión considera que existen presunciones serias de la veracidad de las denuncias recibidas o de los hechos de los cuales toma conocimiento deberá comunicarlo en forma inmediata a los órganos judiciales competentes acompañando copias de todos los antecedentes y documentación que obrara en su poder, y en todos los casos deberá asesorar a los denunciantes y/o presuntos damnificados sobre las actuaciones legales o judiciales que puedan llevar a cabo.-----

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo y demás.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en la ciudad de Necochea, realizada a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Cooperativismo además de ser una doctrina que define

a las cooperativas como la forma ideal de organización de las entidades socio – económicas de la humanidad, es una práctica vastamente difundida, tanto en los países centrales como en los periféricos aun con distinta significación;

Lo cierto es que no puede desconocerse que además de ser una doctrina económica tan respetable como otras, es un hecho innegable que su significación es creciente en nuestra sociedad, vía las tradicionales cooperativas de producción, consumo, agrarias, etc. y crecientemente las de trabajo asociado por voluntad o como respuesta ante la crisis de la empresa tradicional y el desempleo;

Por ello parece acertado promover una Comisión específica del Concejo Deliberante que atienda este fenómeno social con fuerte presencia contemporánea y que forma parte de la denominada economía social;

Ello es procedente, atento que nuestro Distrito no es ajeno al tema en cuestión y cuya recepción ha sido canalizada por distintos municipios de la Provincia con buenos resultados;

POR TODO ELLO EL H. CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus legítimas atribuciones, sanciona el siguiente:

DECRETO N° 564/91

ARTÍCULO 1°: Modificase el Artículo 30° del Decreto N° 204/86 de este H. Concejo Deliberante y agrégase el Inciso g) quedando redactado como sigue: “**CAPÍTULO VIII – DE LAS COMISIONES:** **ARTÍCULO 30°:** Habrá siete (7) Comisiones permanentes, a saber: Inc. 6) de Asuntos Cooperativos”.-----

ARTÍCULO 2°: Modificase el **ARTÍCULO 31°** del Decreto N° 204/86 introduciendo el siguiente agregado: “Corresponde a cada una de las Comisiones dictaminar sobre los siguientes asuntos, que no revisten carácter taxativo” ... “**VI DE ASUNTOS COOPERATIVOS:** a) Estudio y dictamen en todos los proyectos o asuntos relativos a disposiciones relacionadas con el cooperativismo, la acción cooperativa y mutual; b) Emitir opinión en todos los expedientes, contratos, licitaciones en que intervenga una cooperativa vinculada con asuntos municipales; c) Recepcionar las inquietudes y reclamos de cooperativas cualquiera sea su naturaleza jurídica, que tenga por objeto el bien común y se inscriba en los tradicionales principios de la cooperación; d) Fomento y promoción de la actividad cooperativa; e) Trabajo conjunto con el Consejo Municipal de Cooperativas de Trabajo sancionado por Ordenanza N° 2307/91, del H. Concejo Deliberante de Necochea y con el área respectiva del Departamento Ejecutivo Municipal; f) Podrá solicitar asesoramiento ad honorem a las distintas organizaciones cooperativas de la región.-----

ARTÍCULO 3°: Los distintos Bloques que componen este H. Concejo Deliberante deberán comunicar por Secretaría qué Concejales integrarán la nueva Comisión creada.-----

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a los distintos H. Concejos Deliberantes de la Provincia, al Instituto Nacional de Acción Cooperativa; a la Dirección de Cooperativas y Mutuales de la Provincia de Buenos Aires; a la Comisión de Asuntos Cooperativos de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires; a la Federación de Cooperativas de Trabajo; a la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias y en general, dése amplia difusión al presente.-----

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a quien corresponda, insértese en el Libro de Decretos del H. Concejo Deliberante, cumplido ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la ciudad de Necochea, en Sesión Ordinaria realizada a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

VISTO:-

El dictamen emitido por el Honorable Tribunal de Cuentas, referido al Decreto 408/89 emitido por la Presidencia de este H. Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:-

Que el Artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades ha sido modificado por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, modificando el criterio de la remuneración de los Concejales de la Provincia, en cuanto que los estipendios de los miembros de los Cuerpos Legislativos comunales ya no reciben una indemnización, sino que la misma se ha transformado en una dieta, es decir una retribución por la función, la cual se halla sujeta a retenciones de tipo previsionales (cosa a que la indemnización no estaba sujeta);

Que consecuentemente los Concejales del Partido de Necochea, perciben una suma de PESOS MIL DOSCIENTOS TRECE, 34 (\$ 1.213,34) mensuales en concepto de dieta, la cual está sujeta a diversas retenciones (previsionales, partidarias y asistenciales). Dicha suma, conforme el artículo 92° de la Ley citada, equivale a tres veces y medio el salario básico (sin aditamentos) que corresponde a un agente municipal con 40 horas semanales;

Que los ediles locales no perciben sumas en negro (la contabilidad pública lo hace improbable), ni gozan de gastos de representación, no están exentos del pago de patente automotor, ni de Tasas Municipales, estando limitada su remuneración conforme lo dice la Ley, a la suma indicada tomando la base del salario básico del empleado municipal, conforme lo ha establecido la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires;

Que el concepto de viáticos surge claro de la propia definición que da el Honorable Tribunal de Cuentas "... asignación diaria que se acuerda a un agente para atender los gastos personales que le ocasiona el desempeño de una comisión de servicio, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas". Es decir que el viático no puede ser permanente, pues en ese caso integraría la remuneración, lo cual está fuera de lo que la Ley prevé respecto de los concejales;

Que como ha ocurrido históricamente en este Cuerpo, han existido oportunidades en que gestiones oficiales realizadas por los ediles, en donde han realizado gastos de su peculio, han sido reintegrados por medios de viáticos y en otras oportunidades los ediles no han reclamado el reintegro de dichos gastos;

Que el uso de la figura del reintegro de gastos, ha de hacerse en forma prudente, acorde con las circunstancias de excepción económica que vive el país y la comuna en particular, y en casos claramente necesarios, a los fines de no caer en los abusos que este mismo Concejo sancionó al destituir al Intendente Vidal;

Que es por ello que a los fines que los ediles puedan acceder al reintegro de gastos, deberán fijarse reglas claras, que ajusten el uso austero del Instituto;

Que por ello es necesario ampliar el alcance del Decreto 408/89 estableciendo las reglas en que los ediles podrán reclamar el pago de viáticos;

POR TODO ELLO EL H. CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus legítimas atribuciones sanciona el siguiente:

DECRETO N° 630/92

ARTÍCULO 1°:- Fíjase el viático diario de concejal en una suma equivalente a la ----- que percibe el Señor Intendente Municipal por el mismo concepto.-

ARTÍCULO 2°:- Dicha suma será actualizada cada vez que el Departamento Ejecutivo Municipal lo determine para los Funcionarios y agentes municipales en la misma proporción.-----

--

ARTÍCULO 3º:- Los concejales podrán solicitar pago de viáticos solamente en
----- aquellos casos en que tengan que realizar comisiones de servicios
fuera del Partido.-----

ARTÍCULO 4º:- En todos los casos el edil deberá contar con la autorización del
----- H. Cuerpo y/o de la Comisión de Labor Parlamentaria Ad-
Referendum del H. Concejo Deliberante e informar por escrito de la gestión
realizada.-----

ARTÍCULO 5º:- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, insértese en
----- el Libro de Decretos de este H. Concejo Deliberante, cumplido
ARCHÍVESE.-

Dado en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en la
ciudad de Necochea, en Sesión realizada el día veinticinco de septiembre de mil
novecientos noventa y dos.-

NOTA: *El presente Decreto modifica y amplía lo normado por los Decretos
Nros. 408/89 y 430/90.-*

VISTO:-

La necesidad de pautar adecuadamente el funcionamiento de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante para que esta supere muchas veces la actitud partidaria y represente adecuadamente al Honorable Cuerpo; y

CONSIDERANDO:-

Que dentro del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante no surge con claridad el plazo que debe cumplir el Presidente del mismo para elevar los proyectos aprobados por el Cuerpo al Departamento Ejecutivo;

Que esta situación permite a veces una actitud discrecional y/o discriminatoria en el concepto de los proyectos que se firman y elevan rápidamente y aquellos que se demoran por conveniencia o no política;

Que cuando un proyecto legislativo ha pasado a tener carácter de Ordenanza, Resolución o Minuta de Comunicación independientemente del resultado de la votación, es un proyecto del Cuerpo Deliberativo, que no debe ser menoscabado de ninguna manera;

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus legítimas atribuciones aprueba el siguiente.-

DECRETO N° 708/93

ARTICULO 1°:- Modificase el Artículo 22° bis del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante en el Capítulo IV, el que deberá decir: "El Presidente del Honorable Concejo Deliberante tiene un plazo de noventa y seis (96) horas para elevar las Ordenanzas, Resoluciones, Decretos y Minutas de Comunicación aprobadas por el Cuerpo Deliberativo. En caso de no darse cumplimiento a lo estipulado, el Departamento Deliberativo en su conjunto evaluará las medidas a aplicar por dicho incumplimiento.-----

--

ARTICULO 2°:- Comuníquese, insértese en el Libro de Decretos del Honorable Concejo Deliberante, cumplido ARCHÍVESE.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la ciudad de Necochea, en Sesión realizada el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.-

DECRETO N° 867/96:-

VISTO:-

La conveniencia en incorporar nuevas y diferentes maneras de participación ciudadana; y

CONSIDERANDO:-

Que el Honorable Concejo Deliberante tiene la posibilidad concreta de contribuir a este objetivo ofreciendo una Banca Abierta a la comunidad; POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus legítimas atribuciones sanciona el siguiente:-

DECRETO

ARTICULO 1°:- Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Necochea, la Banca Abierta.-----

--

ARTICULO 2°:- Podrán acceder a la Banca Abierta todas las personas que lo soliciten, sean o no mayores de edad, residentes o no del Partido de Necochea, para expresar una opinión, realizar un reclamo o fundamentar una propuesta en tanto el tema cuya exposición desee, esté en consonancia con los objetivos que establece el presente para su creación.-----

-

ARTICULO 3°:- La Banca Abierta se crea para: **a)** Generar un medio ágil, informal y permanente para la recepción de propuestas, denuncias u opiniones que surjan de los vecinos e instituciones de la comunidad; **b)** Promover una mejor comunicación entre los vecinos, instituciones y el Honorable Concejo Deliberante, en forma orgánica y pública, tomando conocimiento de temas puntuales y específicos; **c)** Contribuir a la difusión de los temas de interés comunitario que desde la Banca Abierta sean abordados; **d)** Estimular la atención y debate por parte del H. Concejo Deliberante, sobre temas que vecinos e instituciones promuevan como prioritarios. Quedan excluidos de los objetivos de la Banca Abierta, el promover, atender debates o exposiciones de carácter político partidario o ideológico, quedando en consecuencia facultada la Presidencia con la Comisión de Labor Parlamentaria, a denegar las solicitudes que no se encuentren en consonancia con los objetivos descriptos.-----

ARTICULO 4°:- La Banca Abierta estará situada en forma permanente en el Recinto del H. Concejo Deliberante de acuerdo a la ubicación que disponga la Presidencia con la Comisión de Labor Parlamentaria.-----

ARTICULO 5°:- Las solicitudes para acceder a la Banca Abierta se pondrán a disposición de vecinos e instituciones y se receptorán en la Secretaría del H. Concejo Deliberante, en un formulario preimpreso y numerado, con los siguientes contenidos mínimos:- **a)** Nombres, apellidos, número de documento y domicilio de la persona interesada; **b)** Si la solicitud se realiza en representación de una institución, se adjuntará la autorización por parte de ésta para ser representada, nombre, fines y domicilio. En cuanto al representante, se exigirán los mínimos requisitos previstos en el inciso a); **c)** Una descripción, breve y precisa del tema a exponer; **d)** La manifestación expresa y firmada del compromiso de respetar las normas previstas para el acceso y utilización de la Banca Abierta.- Las solicitudes ingresadas se volcarán en un registro en el orden que se presenten, sin que se pueda alterar el orden del mismo, siendo público el acceso a dicho registro.-----

-

ARTICULO 6°:- En la cantidad y por el tiempo que la Presidencia del H. Concejo Deliberante con acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria reglamente, en general o para cada Sesión en particular, los expositores harán uso de la Banca Abierta antes de cada Sesión Ordinaria sin participar de ella.-----

ARTICULO 7°:- Ningún miembro del H. Concejo Deliberante podrá entrar en debate con el expositor, quien hará uso de la palabra refiriéndose al tema de la solicitud sin interrupciones y por el tiempo asignado, el Cuerpo considerará a partir de allí como de su conocimiento los temas expuestos.-----

ARTICULO 8º:- El turno de acceso será el que surja del registro de solicitudes, debiendo comunicarlo la Presidencia al interesado con hasta cinco días de anticipación.

ARTICULO 9º:- Las solicitudes deberán ser aprobadas por la Presidencia y la Comisión de Labor Parlamentaria por mayoría, caso contrario, la situación se dirimirá en reunión del Concejo en Comisión y por la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 10º:- Asimismo se faculta a la Presidencia con acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria a incorporar, cuando la importancia y/o inmediatez del tema lo requiera otro expositor más a continuación y en las mismas condiciones que aquél.

ARTICULO 11º:- Cuando las solicitudes de más de un vecino se refieran a un mismo tema, la Presidencia con acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria, podrá invitar a los que sucedan al ubicado en primer término, a suscribir la posición de éste, haciéndolo constar en el momento de la intervención.

ARTICULO 12º:- Si la cantidad de solicitudes sobre un mismo tema fuera tal, que hiciera ociosa la reiteración, la Presidencia con acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria, podrá hacer constar en la primera, la existencia de las demás, y liberar los turnos siguientes para el tratamiento de otros temas.

ARTICULO 13º:- No se admitirán exposiciones en representación de otro u otros, aún cuando se tratara de simples opiniones, deben referirse a cuestiones de interés directo del vecino o de la institución a la que representan.

ARTICULO 14º:- Facúltase a la Presidencia del H. Cuerpo a dictar con acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria, los aspectos reglamentarios no incluidos en el presente.

ARTICULO 15º:- Comuníquese, insértese en el Libro de Decretos del H. Concejo Deliberante, cumplido ARCHÍVESE.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en la ciudad de Necochea, en Sesión Extraordinaria realizada el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis.-

VISTO:-

El Decreto N° 867/96 sancionado en Sesión Extraordinaria realizada el 24 de Enero de 1996, por el cual se crea en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante, la Banca Abierta; y

CONSIDERANDO:-

La primera exposición y la importante repercusión pública que ha tenido en la Comunidad, llevan a la necesidad de proceder a la reglamentación precisa del uso de la citada Banca;

Que la Comisión de Labor Parlamentaria en la reunión del día de la fecha, fijó por unanimidad las pautas mínimas que la reglamentación debe contemplar, con el fin de asegurar el respeto del espíritu y los objetivos de creación de este instituto por parte del H. Concejo Deliberante;

POR TODO ELLO EL H. CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus legítimas atribuciones sanciona el siguiente:-

DECRETO N° 880/96

ARTICULO 1°:- Apruébase el siguiente Reglamento de funcionamiento de la Banca Abierta, creada por Decreto N° 867/96 del 24 de enero de 1996, en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Necochea:-

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA BANCA ABIERTA

ARTICULO 1°:- Establécese en siete minutos el tiempo máximo de exposición. El Señor Secretario del H. Concejo Deliberante, avisará al orador cuando hayan transcurrido seis minutos de su alocución. Al Cumplirse el tiempo estipulado quedará automáticamente desconectado el equipo de sonido.

ARTICULO 2°:- La persona que haya hecho uso de la Banca Abierta, no podrá volver a utilizarla dentro del año calendario, salvo que no existan inscriptos.

ARTICULO 3°:- El orden en el uso de la Banca Abierta es el siguiente: Dos o más personas que surjan cronológicamente del listado de inscripción y eventualmente un expositor más, que se encuentre registrado, y por razones de urgencia o motivos de interés público, sea invitado por la Comisión de Labor Parlamentaria, alterando el orden cronológico.

ARTICULO 4°:- En el caso que el expositor no concurra a usar la Banca Abierta en la fecha comunicada, pasará a ubicarse en el último lugar.

ARTÍCULO 5°:- La Comisión de Labor Parlamentaria podrá a su criterio autorizar o no, aquellas solicitudes que no se condigan con el espíritu y objetivos de creación de la Banca Abierta.

ARTÍCULO 6°:- Los expositores deben cumplir las disposiciones emanadas del Decreto N° 867/96 y de la presente, prestando conformidad por escrito.

ARTICULO 2°:- Comuníquese a quien corresponda, insértese en el Libro de Decretos del H. Concejo Deliberante, cumplido ARCHÍVESE.-

Dado en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en la ciudad de Necochea, en Sesión realizada a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

VISTO:-

La situación de crisis recurrente que, por diversos factores, se encuentra históricamente inmerso el sector agropecuario; y

CONSIDERANDO:-

La preponderante importancia que reviste la producción agropecuaria en la economía de nuestro Distrito;

Que esta realidad se ve potenciada por ser Puerto Quequén receptor de mercaderías de todo el Sudoeste Bonaerense;

POR TODO ELLO EL H. CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus legítimas atribuciones sanciona el siguiente:-

DECRETO N° 1238/00

ARTÍCULO 1°:- Modifícase el artículo 30° del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante que quedará redactado de la siguiente manera:- **ARTÍCULO 30**:- Habrá nueve (9) Comisiones permanentes, a saber:- **a)** Legislación e Interpretación y Reglamento; **b)** Hacienda, Cuentas y Presupuesto; **c)** Obras y Servicios Públicos y Planeamiento; **d)** Bienestar Social; **e)** Turismo, Cultura y Deportes; **f)** Derechos Humanos; **g)** Asuntos Cooperativos; **h)** Control y Preservación del Medio Ambiente; **i)** Asuntos Agrarios”.

ARTÍCULO 2°:- Agréguese al Artículo 31° del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, el Apartado IX que dirá lo siguiente:- IX Asuntos Agrarios **a)** Entenderá en todo lo atinente a la problemática del Sector Agropecuario.- **b)** Recepcionará inquietudes del sector y propondrá ante los organismos competentes las acciones que ha su entender dan respuesta favorable a las mismas.- **c)** Elaborará regímenes de promoción de producciones alternativas.- **d)** Entenderá las acciones de las Comisiones Vial e Hídrica a fin de proponer al Honorable Concejo Deliberante los actos que rectifiquen o mejoren su funcionamiento.- **e)** Propondrá medidas que fomenten la clasificación y calificación de los productos agropecuarios.- **f)** Atenderá las cuestiones relacionadas con el acopio, transporte terrestre y marítimo de productos agropecuarios.

ARTÍCULO 3°:- Comuníquese, insértese en el Libro de Decretos y cumplido ARCHÍVESE.-

Dado en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante en la ciudad de Necochea, en Sesión Extraordinaria realizada a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil.-

Fecha de Sanción:	18 de febrero de 2000.-	Letra: "A"	---
Expediente H.C.D.:	N°:- 10893	Letra:---	Año:- 1999.-
Expediente D.E.:	N°:---		

VISTO:-

La difícil situación económica que atraviesa el país y la ciudad; y

CONSIDERANDO:-

Que como plazas abiertas hacia el mundo, las ciudades portuarias son, más que todas las demás, particularmente sensibles a las mutaciones económicas y que la rápida evolución de las actividades portuarias y las actividades urbanas, así como la redefinición de sus relaciones están obligando a los actores a pensar un nuevo modo de funcionamiento;

Que la integración del país en el bloque del Mercosur, y la apertura de los mercados comerciales a nivel global, ha dado lugar a una competencia entre ciudades vecinas para captar inversiones, puestos de trabajo, y asistencia provincial y nacional;

Que esta competencia exige a los gestores municipales una gran capacidad de anticipación y reacción;

Que el dinamismo del entorno reflejado en cambios económicos, incesantes innovaciones tecnológicas, modificaciones en las actitudes socioculturales, y cambios en las estructuras sociales están ejerciendo una intensa presión sobre los instrumentos tradicionales de gestión municipal exigiendo respuestas adecuadas a las nuevas situaciones;

Que los diversos agentes sociales y económicos tradicionalmente establecidos y los que desean establecerse en la ciudad, demandan el cumplimiento de una serie de requerimientos de competitividad y habitabilidad como condición para su permanencia en un área determinada; lo que está obligando a la gestión pública a considerar las exigencias de dichos agentes y a contar con ellos en el momento de tomar decisiones;

Que una política con atractivo, enfocado hacia las empresas puede difícilmente conjugarse con situaciones antagonistas o conflictivas, pero que necesita en cambio una fuerte movilización en torno a proyectos comunes de desarrollo;

Que la implantación de una nueva actividad es en beneficio de la comunidad en su conjunto que es así reforzada y susceptible de captar y valorizar flujos complementarios;

Que la incapacidad de la ciudad para afrontar con éxito los cambios del entorno y modificar la situación de desempleo en que se encuentra buena parte de la población económicamente activa de nuestro Distrito, puede traducirse en el deterioro de su salud social y económica, del incremento de la pobreza urbana y de la desintegración social;

Que es necesario contar con una herramienta legislativa particular a nivel municipal para el tratamiento de las cuestiones precedentes;

Que esta herramienta debe ser necesariamente una comisión integrada por los ediles de los distintos bloques partidarios del H. Concejo Deliberante;-

POR TODO ELLO EL H. CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus legítimas atribuciones sanciona el siguiente:-

DECRETO N° 1242/00

ARTÍCULO 1°:- Derógase el Decreto N° 564/91, por el cual se crea la Comisión ----- de Asuntos Cooperativos en el Reglamento Interno del H. Concejo Deliberante (Decreto N° 204/86).-----

ARTÍCULO 2°:- Modifícase el Artículo 30° del Reglamento Interno del H. --
----- Concejo Deliberante que quedará redactado de la siguiente manera:-

ARTÍCULO 30°:- Habrá nueve (9) comisiones permanentes, a saber:- a)

Legislación, Interpretación y Reglamento; b) Hacienda, Cuentas y Presupuesto; c) Obras y Servicios Públicos y Planeamiento; d) Bienestar Social; e) Turismo, Cultura y Deportes; f) Derechos Humanos; g) Promoción Económica y Generación de Empleo; h) Control y Preservación del Medio Ambiente; i) Asuntos Agrarios”.-

ARTÍCULO 3º:- Agréguese al Art. 31º del Reglamento Interno del H. Concejo ----- Deliberante el Apartado VII que dirá lo siguiente:- “**VII**) Promoción Económica y de Generación del Empleo - Serán sus atribuciones y funciones:- a) Llevar adelante acciones comunes para abordar la discusión de las problemáticas del desarrollo, la generación de empleo y la distribución equitativa del ingreso. Entender, facilitar y apuntalar las intervenciones del Departamento Ejecutivo Municipal y de los distintos actores sociales tendientes a la promoción de programas de desarrollo económico social de Necochea y coordinarlas con los H. Concejos Deliberante de los distritos de la región, consensuando acuerdos de integración que permitan un correcto posicionamiento sobre la base de sus oportunidades y ventajas comparativas. b) Invitar a coordinar los trabajos de la Comisión a aquellas entidades intermedias empresariales o sindicales del sector interesadas en hacerlo y en general dictaminar en todos los proyectos o asuntos relativos futuros o actuales, a la promoción y crecimiento de la actividad económica y de generación de empleo. c) Recabar, ordenar y sistematizar la legislación existente tanto a nivel local, regional, provincial y/o nacional. Propender a la elaboración de un marco legislativo integral para la región. d) Promover la realización de estudios tendientes a diagnosticar la situación económica del Distrito y su actualización a través de acuerdos con distintos entes oficiales o no. e) Avalar cuando correspondiente la petición ante el Departamento Ejecutivo de regímenes de facilidades de radicación industrial específicos. f) Peticionar la elaboración de proyectos ambientales urbanos que contemplen espacios físicos determinados para la actividad industrial y la determinación de nuevos espacios. g) Promover la reducción de costos básicos industriales, energía eléctrica, gas, transportes y cargas impositivas a aquellos proyectos de radicación que posibiliten la ocupación de mano de obra de mano de obra. h) Aprovechar como herramienta conducentes a estos fines todas las expresiones existentes (Foros, Seminarios, Jornadas, Internet, etc.)”-----

ARTÍCULO 4º:- La Comisión de Promoción y de Generación de Empleo estará -----integrada por los ediles designados a tal efecto por los bloques políticos y de acuerdo a lo dictaminado y/o consensuado con la Presidencia del Cuerpo.-----

ARTÍCULO 5º:- Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez durante la ----- semana en que se realicen sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, en esta últimas cuando se traten temas de incumbencia de esta Comisión.-----

ARTÍCULO 6º:- Esta Comisión analizará los Proyectos entrados y decidirá --- -----por unanimidad sobre el tratamiento o no de los mismos según su importancia y su urgencia. En caso de divergencia lo decidirá el H. Cuerpo en la misma sesión por simple mayoría.-----

ARTÍCULO 7º:- Las decisiones adoptadas por la Comisión serán volcadas --- ----- en un Acta de Funcionamiento refrendada por cada uno de sus integrantes.-----

ARTÍCULO 8º:- El presente Decreto formará parte del Reglamento interno --- ----- del H. Concejo Deliberante.-----

ARTÍCULO 9º:- Comuníquese, insértese en el Libro de Decretos del H. Concejo --- ----- Deliberante, cumplido ARCHÍVESE.-

Dado en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante en la ciudad de Necochea, realizada en Sesión Extraordinaria a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil.-

Fecha de Sanción: 26 de junio de 2008.-
Expediente H.C.D.: N°: 15430 Letra "H"
Expediente D.E.: N° : --- Letra --- Año: 2008.-

VISTO:-

Que el Reglamento Interno del H. Concejo Deliberante no cuenta con una comisión permanente que entienda específicamente de los temas de seguridad en nuestro Distrito; y

CONSIDERANDO:-

Que dentro de todos los actores que participan en esta problemática, el Concejo Deliberante debe constituir un órgano que se encargue del análisis, discusión y reflexión, de los problemas de seguridad que aquejan a nuestro Distrito y como así también para el análisis y la implementación de políticas de prevención;

Que en la conciencia de la profundidad y complejidad del tema y sin perjuicio de seguir profundizando las políticas públicas dirigidas a prevenir y conjurar el delito, debemos crear ámbitos que nos permitan reflexionar y proponer cursos de acción que conduzcan a la elaboración de ejes para atender con la mayor eficacia posible esta problemática;

POR TODO ELLO EL H. CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus legítimas atribuciones sanciona el siguiente:-

DECRETO N° 2255/08

ARTÍCULO 1°:- Modifícase el artículo 30° del Decreto N° 204/86 y sus modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera:- “CAPÍTULO VI - DE LAS COMISIONES: ARTÍCULO 30°:- Habrá diez (10) Comisiones permanentes, a saber:

- a.- Legislación, Interpretación y Reglamento.-
- b.- Hacienda, Cuentas y Presupuesto.-
- c.- Obras y Servicios Públicos y Planeamiento.-
- d.- Bienestar Social.-
- e.- Turismo, Cultura y Deportes.-
- f.- Derechos Humanos.-
- g.- Promoción Económica y Generación del Empleo.-
- h.- Control y Preservación del Medio Ambiente.-
- i.- Asuntos Agrarios.-
- j.- Seguridad

ARTÍCULO 2°:- Incorpórase como inciso X del artículo 31° del Decreto N° 204/86 y sus modificatorios, el siguiente texto:-

X.- SEGURIDAD

- a) Intervendrá en todo proyecto o asunto relativo a la materia, tanto se refiera a la prevención del delito como la protección global de los vecinos en todos los ámbitos, vida familiar, comercios, vía pública, transportes.
- b) Recibirá informe del Defensor de la Seguridad cuando así lo requiriese y apoyará la participación ciudadana - individual, familiar a través de instituciones en el Foro Comunitario. Emitirá opinión fundada al respecto de normas referidas a extender cuali - cuantitativamente la seguridad.
- c) Fomentará la red de información y comunicación sobre recursos y medidas de protección, como así también modalidades de capacitación.-
- d) Integrará comisiones, entes u organismos, existentes o a crearse, de carácter gubernamental o no gubernamental, de jurisdicción local, regional, provincial o

nacional, que se dediquen al estudio, investigación, promoción, prevención, contralor y fomento de la problemática en cuestión, convocando a otro a su participación e integración.

e) Promoverá la protección integral de adolescentes y jóvenes elaborando propuestas, que cuenten con participación activa de los sujetos de derecho, específicamente comprendidos los riesgos de la nocturnidad en los locales bailables y violencia callejera.

f) Se ocupará de compatibilizar la legislación regional y provincial en lo referido a habilitaciones comerciales, expendio de bebidas alcohólicas, horarios, en general y personal calificado para actuar como agente privado de seguridad, en capacitación y habilitación, tanto en la vía pública como al interior de locales comerciales.

ARTÍCULO 3º:- Los distintos Bloques que componen este H. Cuerpo deberán comunicar----- por Secretaría los Concejales que integrarán esta nueva Comisión creada.-----

ARTÍCULO 4º:- Comuníquese al Departamento Ejecutivo y demás.-

Dado en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria realizada a los veintiséis días del mes de junio de dos mil ocho.-